

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT-05-002.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 12/2018 de fecha 12 de enero de 2018.





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: ATE9M2201411

AUMA TEC, S.A. DE C.V.

En atención a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. 012 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 13 de septiembre de 2017 y registrada con bitácora número 22/LU-0070/09/17; debido al aumento de la capacidad de producción autorizada y baja de equipos de combustión (salida zamak), cambios en proceso productivo (salida zamak), incorporación de equipos generadores de emisiones y puntos de generación, así como cambio de nombre de equipos de combustión, ampliación de instalaciones y manifestación de nuevos residuos peligrosos, por lo que una vez analizada la información proporcionada comunico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 11 de marzo de 2003, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, expidió la Licencia Ambiental Única No. 012 en favor de persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, con instalaciones ubicadas en Calle 2, No. 35, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., que se dedica a la fabricación y moldeo de piezas metálicas, con una capacidad anual instalada de: 27'249,278 piezas de componentes varios en zamak de inyección a presión y 700,000 piezas de autopartes varias de aluminio inyectado a presión.
- II. Que con fecha 21 de septiembre de 2011, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. 012 en favor de persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, debido a al incremento de la capacidad instalada, cambios a los procesos y modificación del listado de residuos peligrosos generados.
- III. Que con fecha 13 de septiembre de 2017, la persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. Carlos Fidel Sanchez Saavedra**, presentó el trámite **SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única**, registrado con número de bitácora 22/LU-0070/09/17, el cual fue analizado junto con la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. 012, en atención a los requisitos del trámite de referencia.
- IV. Que mediante oficio número F.22.01.01.02/2081/17 de fecha 05 de octubre de 2017 notificado el día 26 del mismo mes y año, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro le solicitó a la persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, información faltante a su solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única.
- V. Que mediante escrito libre de fecha 27 de octubre de 2017, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en la misma fecha y registrado con número de folio QRO/2017-0002157, la persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. Carlos Fidel Sanchez Saavedra**, presento información en atención al oficio F.22.01.01.02/2081/17 de fecha 05 de octubre de 2017, la cual fue analizada de forma correlativa a lo requerido en el citado oficio, determinándose que cumplió con los requisitos técnicos y jurídicos ahí precisados.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: ATE9M2201411

del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el DOF el día 09 de abril de 1998; esta Delegación Federal,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. 012 debido al aumento de la capacidad de producción autorizada y baja de equipos de combustión (salida zamak), cambios en proceso productivo (salida zamak), incorporación de equipos generadores de emisiones y puntos de generación, así como cambio de nombre de equipos de combustión, ampliación de instalaciones y manifestación de nuevos residuos peligrosos, que realiza la persona moral denominada **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única No. 012, queda modificada de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Calle 2, No. 35, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., con Número de Registro Ambiental ATE9M2201411 (*), cuyo titular es la persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, que tiene como actividad principal la **Fabricación y moldeo de piezas metálicas**, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
AUTOPARTES VARIAS DE ALUMINIO INYECTADO A PRESIÓN	10,773	TONELADAS

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.** decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral **AUMA TEC, S.A. DE**

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice

C.V. deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única a esta Delegación Federal la cual se identifica a través de la bitácora número 22/LU-0070/09/17, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas,





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: ATE9M2201411

extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que durante cualquier contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

7 a 13.- CANCELADAS.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una **vigencia indefinida** y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

CUARTO.- La persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Calle 2, No. 35, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- Las emisiones de los equipos en operación: **Horno STRIKO 1 (750/500 Kg); Horno STRIKO 2 (750/500 Kg); Horno STRIKO 3 (2000/1000 Kg); Granalladora MB2-1; Granalladora MB2-2; y Granalladora AGTOS; (6 equipos)**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.



[Handwritten signature]



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: ATE9M2201411

SÉPTIMO.- La persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVO.- La persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

NOVENO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO.- La persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO SEGUNDO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: Lámparas fluorescentes; Envases vacíos contaminados; Lodo y/o polvo de granalla; Sólidos contaminados (trapos, equipo de protección personal, cartón, basura, mangueras, papel filtro); Aceite contaminado; Desmoldante sucio; Reactivos químicos usados y/o caducos; Lodos de vibrado; Lodos de planta de tratamiento de aguas residuales; Lodos aceitosos; Residuos biológico no anatómico; y Residuos biológico punzocortante; manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única número 22/LU-0070/09/17, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

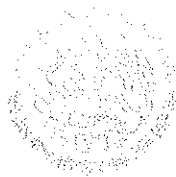
DÉCIMO TERCERO.- La persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Calle 2, No. 35, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: ATE9M2201411

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.** a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO.- La persona moral **AUMA TEC, S.A. DE C.V.** deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0070/09/17, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO NOVENO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo al interesado o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. OSCAR MORENO ALANIS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C. c. e. p. Q.F.B. Martha García Arivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. miguel.funa@semarnat.gob.mx
Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx,
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General Gestión de la Calidad del Aire y RETC. lau@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado. jpena@profepa.gob.mx, aeguiarte@profepa.gob.mx
Ing. Marco del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. jnavarre@queretaro.gob.mx

C.c.p. Archivo MIC

22/LU-0070/09/17
OMA/LAV/HGA/JJMM

